



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Resolución OA/DPPT N° 37

BUENOS AIRES, 01 de septiembre de 2000.

Ref.: Expediente 126.999/00

VISTO:

La solicitud de intervención de esta Oficina requerida por el Banco Central de la República Argentina a fs. 83, relativo a la propuesta de designación del Dr. Ricardo Guillermo SIGWALD en el cargo de Director del BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA y su relación con el régimen de incompatibilidades y conflictos de interés de la ley 25.188.

CONSIDERANDO:

1.- Las actuaciones se inician con la nota del BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA dirigida al Banco Central de la República Argentina solicitando la aprobación por parte de la Autoridad Regulatoria de la propuesta del Dr. SIGWALD como director del mencionado Banco.

2.- De las constancias agregadas al expediente surge que el profesional propuesto se desempeñó como DIRECTOR TITULAR del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, en el período junio de 1993 a enero de 2000.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

3.- A fs. 67/69 se expide el Area de Estudios y Dictámenes Jurídicos del BCRA efectuando una serie de consideraciones respecto de la normativa aplicable al caso y su relación con las actividades desarrolladas por el ex funcionario.

4.- Con relación a la competencia de esta área para tomar intervención en la cuestión, cabe recordar que el artículo 1º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 17/00 confiere a la Oficina Anticorrupción la realización de las funciones asignadas por el Decreto Nº 164/99 a este Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.188. En tal sentido es la autoridad del régimen de incompatibilidades y conflictos de interés contemplado en la ley 25.188. Ante tal circunstancia, se debe señalar que el régimen previsto se ha establecido a fin de evitar que el interés particular afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado (confirmar en este sentido, Máximo Zin, Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Ed. Depalma, 1986, pág. 8). De allí el impedimento legal dispuesto por art. 13 de la ley mencionada a fin de que los funcionarios se abstengan de realizar ciertas actividades en la medida que el cargo público que desempeñan tenga *competencia funcional directa* con aquellas actividades. Asimismo, esta incompatibilidad se extiende al año inmediatamente anterior o posterior al ingreso o egreso del funcionario público (art. 15 de la ley 25.188).

Asimismo es relevante para el caso destacar que las incompatibilidades establecidas por la ley 25.188 se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función (ver art. 16 de la



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

ley citada), y que la interpretación sobre normas de incompatibilidad se debe hacer en forma extensiva.

5.- A fs. 100/102 se expide la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia sosteniendo que **“De la revisión de las funciones asignadas al Directorio del según los artículos 3º y 4º del Estatuto del Banco glosado a fs. 88 y siguientes, no surge que, puntualmente, exista una relación de *competencia funcional directa* entre esa institución y los bancos que operan en plaza.”**

6.- Que también manifestó en la opinión citada en punto precedente **“Tal como se manifestó en un caso similar anterior, Expediente N° 125.176/00, en el que se analizó la situación de la propuesta del Dr. Miguel Kiguel en el Banco Hipotecario S.A., esta Oficina es autoridad de aplicación del régimen establecido por la Ley N° 25.188, no así de otros regímenes de incompatibilidades y conflictos de intereses que puedan coexistir con el mismo. En tal inteligencia el área de dictámenes del BCRA se ha expedido respecto del régimen de la ley de entidades financieras, por lo que sobre dicha cuestión no se abrirá juicio aquí.”**

7.- Que a fs. 104 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio coincidiendo con la opinión vertida por la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia.

8.- Que más allá de no haberse detectado una situación puntual de conflicto de intereses que involucre actualmente al Dr. Ricardo G. SIGWALD, debe



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

tenerse presente que en función de las disposiciones de la Ley de Etica Pública debe indicarse al mencionado profesional que deberá abstenerse de intervenir en cualquier gestión, negociación o trámite que pudiera generarse entre el BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA S.A. y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR.

Por ello,

EL FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

- a) Determinar que no se encuentra configurado un supuesto de incompatibilidad en el ámbito de la Ley de Etica en la Función Pública, por ultra actividad de la Ley N° 25.188, que alcance al Dr. Ricardo G. SIGWALD.
- b) Disponer que el mencionado profesional deberá, en el ejercicio de su cargo de Director del BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA S.A., abstenerse de intervenir en cualquier gestión, negociación o trámite que pudiere producirse entre esa institución bancaria y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR.
- c) Regístrese, comuníquese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese.